

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
 ESTRAÑERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de Noil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 200 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios guiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, á conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 29 mayo 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 3 del pasado mes de abril concerniente á la jornada máxima legal de trabajo, dispuso, en su artículo 2.º, que se constituirían antes de 1.º de julio los Comités paritarios profesionales, encargados de proponer al Instituto de Reformas Sociales, antes del día 1.º de octubre, las industrias ó especialidades de trabajo que se deban exceptuar de la jornada de ocho horas por imposibilidad de aplicarla. Seguidamente deliberó el Instituto, con asistencia de diez y siete de sus treinta y cinco Vocales, á fin de proponer al Gobierno bases adecuadas para la constitución de los tales Comités paritarios; pero si bien acordó algunas por unanimidad, los votos resultaron empatados acerca de cuatro de ellas, y tan sólo á propósito de dos decidió este empate el Presidente; de modo que las dos restantes quedaron sin decisión alguna.

Estas discrepancias, que ocasionaron dos razonados votos particulares, también disconformes entre sí, atañen, sin duda, á los puntos más interesantes y más arduos de la emprendida regulación; á saber: si el voto para elegir á los Vocales de los Comités paritarios se

ha de reservar ó no, de manera exclusiva, para las Asociaciones profesionales de patronos ó de obreros, que estén legalmente constituidas, y si el método que se estatuya para tal elección ha de consentir ó no que las minorías obtengan proporcionada representación en los Comités. Pero no cabe desconocer que, sea cual sea el sistema que deba adoptarse para la dicha elección, ésta presupone siempre que estén designados los grupos profesionales que, uno por uno, hayan de hacerla, confiriendo de este modo los obreros y los patronos de cada cual de estas unidades la representación respectiva á los Vocales del correspondiente Comité, para deliberar y buscar la avenencia entre sus intereses.

Según expresó el Real decreto de 3 de abril y según lo impone á todo evento su propio designio, los Comités han de ser profesionales, porque si no lo fuesen, faltaría toda posibilidad de que cumpliesen su cometido. Así, pues, forzosa y naturalmente se antepone á la discusión clasificada de las industrias, los oficios ó las especialidades productoras, de modo que los casos y los intereses entre sí homogéneos ó bastante afines puedan ser tratados y servidos separadamente de los que son diferentes y extraños.

Además de la diversificación profesional, según la índole y los caracteres de cada especialidad productora, se necesita determinar á propósito de cada una de éstas la demarcación que haya de comprender cada grupo, por cuanto según sean la aglomeración ó la dispersión de los establecimientos industriales y de los núcleo obreros dedicados á una misma producción, y según los modos y las circunstancias locales de su ejercicio, podrá convenir, y hasta hacerse necesario, que el grupo sea amplio ó que se restrinja, para conseguir aquella homogeneidad ó afinidad de los intereses que han de representar y servir, en el funcionamiento de los Comités paritarios, los Vocales designados, ora por patronos, ora por los obreros.

La prioridad cronológica que natural y necesariamente le corresponde á la mencionada clasificación y agrupación, obliga á dedicarle preterente cuidado.

Apetecible sería disponer de tiempo suficiente para no considerarla establecida, sino después que los interesados mismos hubiesen podido adaptarla a sus conveniencias y aun a sus predilecciones; por cuanto interesa todavía más que el acierto sistemático sentirse ellos bien hallados con las uniones y las distinciones, ordenadoras de los tratos y los acuerdos a que los Comités se han de dedicar. Pero el fiel cumplimiento del Real decreto de 3 de abril no da holgura capaz para tanto; aun se hace inexcusable a fin de respetar la fecha en él señalada de 1.º de octubre, como inicial del nuevo régimen en las horas de trabajo, variar la distribución del tiempo disponible hasta entonces.

Es necesario resignarse a utilizar para constituir esta vez los Comités el proyecto de clasificación y agrupación, tal cual puedan trazarlo las Comisiones organizadoras, aprovechando cuantos elementos existen en la actualidad, formadas ellas mismas del modo que depara en ellas la mayor asequible aptitud. Sólo así, extremándose en cada una de las operaciones sucesivas la más extremada diligencia, será cumplido el término del 1.º de octubre, que señaló el Real decreto de 3 de abril y que vivamente interesa mantener.

Dentro de estos apremios cronológicos, las bases que acordó unánime el Instituto de Reformas Sociales trazan una pauta autorizada por ser de tal origen, a la cual se atiene este Decreto para el ordenamiento de la obra preliminar.

Ha de ser regional la formación de los antedichos grupos para que, contándose con un cabal y directo conocimiento del estado de las cosas, resulten ellos arreglados a la densidad industrial de cada comarca, a la estructura y al sistema de los establecimientos existentes, a su mayor o menor desarrollo y a las conveniencias que dimanen de su dispersión o su aglomeración en el territorio. Pero el dicho modo de proceder no obsta para que, si conviene, uno o varios grupos, en vez de circunscribirse a una sola región, comprendan dos o más y aun abarquen la especialidad respectiva en la Nación entera.

Satisfecha que sea con el proyecto de clasificación y agrupación la expresada urgencia, sobremanera importará enmendarla hasta conseguir el posible perfeccionamiento para los ulteriores, interesantísimos y numerosos fines que en la legislación social y obrera tienen que cumplirse con intervención de las representaciones auténticas patronales y obreras.

Tales son los motivos del Real decreto que el Ministro que suscribe se honra en proponer a la aprobación de V. M.

Madrid, 24 de mayo de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M. — Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las regiones que están señaladas para el servicio de Inspección del trabajo se constituirá, con carácter interino y sin tardanza, una Comisión organizadora, encargada de clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras, determinando y expresando en cada grupo los establecimientos industriales existentes y la densidad de la población obrera. Para proyectar esta clasificación y agrupación, con tendencia a distinguir los varios intereses y reunir los que entre sí sean afines, tanto por razón de las profesiones y los ejercicios industriales respectivos, cuanto por consideración a la localidad o al territorio donde radiquen, cada una de las dichas Comisiones, además de utilizar los antecedentes de que disponga, y que puedan aprontar los Inspectores regionales y provinciales del trabajo, estará facultada para reclamar con urgencia a

cualesquiera oficinas públicas los documentos o noticias que repute necesarios en ejecución de su cometido.

Artículo 2.º Cuando una Comisión organizadora proyecte que alguna o algunas de las antedichas agrupaciones no queden circunscritas a la región correspondiente, dará de ello noticia razonada y directa a la Comisión o a las Comisiones de la región o de las regiones a que el grupo se haya de extender, procurando así todas las Comisiones coordinar sus respectivos trabajos.

Para los efectos de la clasificación, cada una de las Empresas o Compañías concesionarias de servicios públicos, de las cuales tratan el Real decreto de 10 de agosto de 1916 y el Reglamento de 23 de marzo de 1917, formará un grupo solo y distinto, sean cuales sean las situaciones territoriales de sus establecimientos o dependencias y las residencias del personal que sirva o trabaje a sus órdenes.

Los establecimientos de industria oficial sostenidos a expensas del presupuesto del Estado no se comprenden en las presentes disposiciones.

Artículo 3.º Las Comisiones organizadoras deberán acopiar los antecedentes que menciona el artículo 1.º y formar el proyecto de clasificación y agrupación en el plazo comprendido entre la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid* y el día 20 de julio próximo. Durante los restantes días del mes de julio, lo más tarde, cada Comisión organizadora deberá publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia donde resida, y cuidar de que se inserte en los *Boletines* de las demás provincias en su región, el dicho proyecto de la clasificación profesional y de las agrupaciones.

Artículo 4.º Cada Comisión organizadora estará formada por tres elementos representativos, a saber: cinco obreros, cinco patronos y cinco representantes del Estado, con el carácter de capacidades técnicas. Estos 15 Vocales serán nombrados por el Gobierno a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, que deberá formularla con la mayor perentoriedad, habida consideración de los elementos industriales determinantes de la fisonomía productora de la región.

El Inspector regional del trabajo y el respectivo Delegado de Estadística, serán asesores de la Comisión organizadora, cuyo Presidente será el Gobernador de la provincia cabeza de la región.

Los Vocales se elegirán desde luego un Vicepresidente, que de ordinario, a falta de asistencia del Gobernador, ejercerá, como Delegado de éste, las funciones presidenciales.

Artículo 5.º El Instituto de Reformas Sociales evacuará las consultas que las Comisiones organizadoras hagan acerca del cumplimiento del encargo expresado en este Decreto, y con este mismo fin les comunicará las instrucciones que estime convenientes.

A la vez que el proyecto de clasificación y agrupación sea publicado en los *Boletines*, según lo ordena el artículo 3.º, la respectiva Comisión organizadora dará conocimiento de aquél al Instituto de Reformas Sociales, acompañando una Memoria donde reseñe cuanto estime merecedor de mención en los que tenga observado al cumplir este cometido y exponga acerca del mismo cuantas observaciones juzgue provechosas.

Artículo 6.º El proyecto de clasificación y agrupación formado y publicado con arreglo a los precedentes artículos, regirá al efecto de constituir los Comités paritarios profesionales para cumplimiento y para los fines del Real decreto de 3 de abril último, relativo a la jornada máxima legal. El plazo dentro del cual los dichos Comités paritarios deberán quedar constituidos, expirará el 31 de Agosto; de modo que cada uno de ellos puede hacer, antes de 1.º de octubre, al Instituto de Reformas Sociales, la propuesta que menciona el artículo 2.º del citado Real decreto.

Artículo 7.º Sin que en caso alguno las enmiendas del proyecto de clasificación y de agrupación sean motivo de demora en las operaciones cuyos plazos señalan los artículos precedentes, los interesados podrán solicitar y razonar ante las Comisiones organizadoras, bien la incorporación a un grupo de otro grupo o de parte de él, o bien la separación que apetezcan, entre colectividades cuya reunión parezca errada en el proyecto. De ordinario cada industria o grupo industrial de una demarcación, según la clasificación hecha por la respectiva Comisión organizadora, comprenderá los patronos y los obreros que constituyan la industria o grupo de la demarcación. Sin embargo, cuando una Empresa ocupe más de 500 obreros, podrá constituir grupo distinto si ellos y la Empresa lo acuerdan; o bien, a falta de esta conformidad, si así lo decide la Comisión organizadora.

Las Comisiones organizadoras enmendarán el proyecto, en conformidad con las instancias, siempre que las hallen, a su parecer, asistidas del sentir de la mayoría de los interesados en cada grupo; o bien cuando estimen que son valederas las razones con que se pida la enmienda, y aceptable ésta para la colectividad a quien afecte.

De cualesquiera divergencias o reclamaciones que se ocasionen a propósito de variantes en el antedicho proyecto inicial de clasificación y agrupación profesional e industrial, conocerá el Instituto de Reformas Sociales, bien por iniciativa de las Comisiones organizadoras, bien a instancia de interesados, o bien ejerciendo sus funciones de inspección; y después que aquellos organismos interinos terminen sus cometidos y queden disueltos, el Instituto será quien entienda exclusivamente en dichos asuntos, servido y auxiliado por los Inspectores y por cuantos servicios dependen de él.

Siempre las variantes que se hagan en la clasificación de agrupación, deberán publicarse en los *Boletines Oficiales* que el artículo 3.º designa a propósito del proyecto inicial.

Artículo 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones e instrucciones conducentes a la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio, a veinticuatro de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(Gaceta 25 mayo 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 99

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado a este Ministerio por el Director general de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, en consulta de los requisitos que deben exigirse para la facturación de carbones minerales, y teniendo en cuenta la conveniencia de dar las mayores facilidades posibles al tráfico de los mismos y de aclarar el cumplimiento de las disposiciones hasta ahora adoptadas para estos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con arreglo a las prescripciones de la Real orden de este Ministerio de fecha 30 de abril último, publicada en la *Gaceta* del día 1.º del mes actual, son innecesarias las guías de circulación de carbones que exigían la Real orden de 18 de agosto de 1916 y la orden de la Comisaría de Abastecimientos de 20 de mayo de 1918.

2.º En substitución de estas guías deberán exigirse a las expediciones de carbones hechas desde las minas productoras a los centros consumidores, bien para fac-

titular en estaciones próximas de ferrocarril o para cualquier otra clase de transportes, la presentación de la guía acreditativa de la declaración del pago del impuesto del 3 por 100 restablecido por la ley de 27 de julio de 1918, y del resguardo de inscripción de los correspondientes contratos de venta en la Delegación Regia de Suministros Hulleros, constituyendo estos últimos resguardos las autorizaciones a que con motivo de facturaciones en Bémez se refiere el citado escrito del Director de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, y debiendo aplicarse además a ellas las prevenciones señaladas para algunos casos particulares en la orden de Comisaría de 25 de junio de 1918.

3.º Para el movimiento interprovincial de carbones procedentes de depósitos o almacenes establecidos por comerciantes o industriales, bastará con una autorización del Gobernador de la provincia respectiva, previa consulta a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, según previene la orden de Comisaría de 8 de agosto de 1918. En las poblaciones del litoral donde existan depósitos para abastecer a los vapores que de ellos se surten, podrán los Gobernadores conceder estas autorizaciones sin previa consulta a la Delegación, pero dando cuenta al citado Centro de las cantidades y clases de combustible expedidas para estos servicios.

4.º También concederán los Gobernadores, sin previa consulta, la autorización necesaria para la distribución de carbones dentro de cada provincia, siendo la presentación de estas autorizaciones, tanto para este caso como para el tráfico interprovincial, requisito indispensable para la facturación en ferrocarril.

5.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Real orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1919.—Maestre.—Señores Delegados Regios de Transportes y de Suministros Hulleros.

(Gaceta 28 mayo 1919.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Comisión se anuncia concurso público para la construcción de veinte nichos en el Cementerio del Hospital, obra que se ejecutará bajo la dirección del Arquitecto provincial y con sujeción al proyecto que está de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

El gasto calculado es de mil novecientas noventa y ocho pesetas con setenta y dos céntimos.

Durante el plazo de diez días, que finalizará el 12 de junio próximo, a las trece, podrán presentarse en la secretaría proposiciones en pliego cerrado, ofreciendo encargarse de la ejecución de la obra y señalando el precio mínimo de ella, que será abonado al adjudicatario con cargo al presupuesto del Hospital.

Esta Corporación se reserva el derecho de libre adjudicación.

En la primera sesión que la Comisión Provincial celebre después de finado el plazo del concurso, serán abiertos los pliegos presentados y, en su caso, adjudicada la ejecución de la obra.

Zaragoza, 30 de mayo de 1919.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Monserrat.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario accidental, José E. Orpi.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Por Real orden de 21 del corriente mes, se dispone que la apertura para la cobranza de cédulas personales de este año, dé principio en todos los pueblos de esta provincia, a excepción de la capital, el día 1.º del próximo mes de junio.

Y esta Tesorería, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden, hace saber:

Que en los pueblos cabezas de zona recaudatoria en que se halla dividida esta provincia, la recaudación se hará diariamente, de ocho a catorce, y en todos los pueblos restantes sólo tendrá lugar de uno a tres días, según el número de habitantes, en los meses de junio, julio y agosto, en que terminará la cobranza voluntaria, durante la recaudación, por lo menos seis horas en los días que designará anticipadamente por medio de edictos el respectivo recaudador, al cuyo efecto espero que los Sres. Alcaldes darán cuenta a esta Tesorería del recaudador que no tenga abierta la cobranza de cédulas personales los días y horas fijados, al objeto de adoptar las resoluciones que procedan.

Zaragoza, 27 de mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villamayor;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial, atrasos, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 10 de junio de 1919, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Luis Catalán Cortés.

Un campo, sito en el término de Villamayor y su partida denominada La Alberca, de cabida de 9 cahíces de tierra, igual a 514 áreas 93 centiáreas; lindante al norte con acequia del término, al sur Valero Sacacia, al este Juan Mayoral y al oeste con Eugenio Fernando: valor para la subasta, 2.600 pesetas.

Otro campo, en el mismo término que el anterior y su partida de Peñes, de cabida 10 hanegas, igual a 71 áreas 51 centiáreas; que linda al norte Mariano Puig, al sur brazal de Malpica, al este Luis Catalán Cortés y al oeste con acequia de herederos: valor para la subasta, 200 pesetas.

Otro campo, sito en el mismo término y partida que el anterior, de cabida 12 hanegas de tierra, equivalentes a 78 áreas 13 centiáreas; que linda al norte con Gregorio Mayoral, al sur con brazal de Herederos, al este León Domeque y al oeste camino de herederos: valor para la subasta, 240 pesetas.

Un solar de casa en la calle del Brazal, señalado con el número 4, de superficie 188 metros cuadrados linda por la derecha entrando con calle de San Juan, izquierda con casa de los Cadeles y espalda Capellanía de Nuestra Señora del Coro: valor para la subasta, 500 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de tercera persona.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 24 de mayo de 1919. — El Recaudador, José Gil.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica de varios años, se ha dictado la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 16 de junio de 1919, a las diez de la mañana, en la calle de San Lorenzo, número, 22 principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Tomás Pelayo González y su esposa
Ursula Bernal Quintana.*

Viña, sita en el término de Mamblas, de Zaragoza, partida de Malpica, de nueve cahíces de tierra, equi-

valentes a 6 hectáreas 74 centiáreas; lindante al oriente con otra de Cristóbal Guerrero y brazal de herederos, al poniente con las de Cripín Larrosa y Josefa Otaño, por norte con la de Joaquín Maestro y brazal de herederos y por medio día con camino de herederos: carga que grava el inmueble, una hipoteca de 2.015 pesetas. Valor para la subasta, 345 pesetas.

Campo y viña, radicante en dicho término y partida, de cabida 2 cahices de tierra, o sean 1 hectárea 31 áreas 50 centiáreas; que linda al norte con carretera de herederos y mediante ésta con otra de Manuel Garcés, al saliente con viña, antes yermo, de Aniceto Pelegrín y brazal de herederos, al mediodía con dicho brazal y mediante éste con viña de José Jiménez y al poniente con brazal de herederos y mediante éste con viña de Manuel Ramón: carga que grava el inmueble, una hipoteca de 250 pesetas. Valor para la subasta, 270 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 28 de mayo de 1919.—El Recaudador, José M. Zavala.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado los Sres. Morellón y Va la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Boggiero, núm. 41, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Francisco Martín y Martín, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 12 de mayo de 1919,

pidiendo la concesión de 109 pertenencias para una mina de carbón hulla con el nombre de María, número 1.514, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado Loma de las Pasadas y lindante por el norte con el registro Francisco, de esta, fecha y al este, sur y oeste con el registro Rosita, número 1.463, entre la carretera de Soria a Calatayud, en sus kilómetros 45 y 46 y el barranco de Vallehermoso.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 57 del registro Rosita, número 1.463, con arreglo a la designación hecha en el escrito de rectificación. Desde este punto de partida y en dirección este magnético se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al sur 200 metros, y 2.ª; desde ésta 200 metros al este, y 3.ª; desde ésta al sur 200 metros, y 4.ª; desde ésta al este 200 metros, y 5.ª; desde ésta al sur 200 metros, y 6.ª; desde ésta al este 200 metros, y 7.ª; desde ésta al sur 200 metros, y 8.ª; desde ésta 100 al este, y 9.ª; desde ésta al sur 300 metros, y 10.ª; desde ésta al oeste 700 metros, y 11.ª; desde ésta al norte 100 metros, y 12.ª; desde ésta al oeste 200 metros, y 13.ª; desde ésta al norte 100 metros, y 14.ª; desde ésta al oeste 200 metros, y 15.ª; desde ésta al norte 200 metros, y 16.ª; desde ésta al oeste 200 metros, y 17.ª; desde ésta al norte, 200 metros, y la 18.ª; desde ésta al oeste 200 metros, y 19.ª; desde ésta en dirección norte 300 metros, y 20.ª; desde ésta en dirección oeste 100 metros y 21.ª; desde ésta al norte 200 metros, y la estaca 22.ª; y desde ésta con 700 metros al este se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 109 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte magnético y todas las estacas intestan desde la 1.ª a la 22.ª con las 58 a la 79 de la mina Rosita, número 1.463.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 24 de mayo de 1919.—Angel Jimeno.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

A los efectos y en cumplimiento de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de abril de 1910, se publican a continuación las designaciones recibidas de Adjuntos y Suplentes para constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes convocadas.

Zaragoza, 30 de mayo de 1919.—El Presidente, Francisco Acosta.

Anento.—Adjuntos, Juan Larruga Balón y Simeón de Gracia. Suplentes, Joaquín Martínez López y Roque Sentre Latorre.

Lagata.—Adjuntos, José González Juste y Emilio González Juste. Suplentes, Víctor Juste Izquierdo y José Juste Izquierdo.

Morés.—Adjuntos, Federico Fornier Sánchez y Miguel Carnicer Royo. Suplentes, Crescencio Francés Barranco y Pedro Serrano Ibáñez.

Valdehorna.—Adjuntos, Fausto Cortés Vallestin y Fabián Bello Blasco. Suplentes, Higinio Hijazo Hijazo y Eusebio Cano Hijazo.

La Vilueña.—Adjuntos, Vicente Bernal Bernal y Santiago Bernal Bernal. Suplentes, Fructuoso Tomey Lafuente y Domingo Tomey Sebastián.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 368 de orden, correspondiente a los préstamos de alhajas efectuados en la central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 15 de junio de 1919, a las nueve de la mañana.

Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
39.505	Un par de pendientes de oro con diamantes y dobles	29	41.017	Una pulsera, un alfiler, un par de pendientes con brillantes y diamantes y otra pulsera de oro	344
39.539	Un cubierto de plata	10	41.018	Una sortija con un brillante y una medalla de oro	401
39.540	Un cubierto de plata	10	41.019	Una pulsera de oro con brillantes	344
39.629	Un reloj de acero	3	41.020	Una pulsera y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	344
39.667	Un alfiler de oro con diamantes	12	41.021	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes	344
39.970	Una sortija de oro con brillantes y una perla	203	41.023	Un alfiler de oro con un brillante y un zafiro	344
39.722	Tres sortijas de oro	23	41.069	Un bolso de plata	18
39.725	Tres sortijas de oro	23	41.073	Un reloj de oro	69
39.732	Una sortija de oro con un brillantito y un doblete	12	41.115	Una cadena de oro	161
39.775	Una sortija de oro con brillantes	58	41.116	Tres monedas de oro	75
39.806	Un reloj de metal	4	41.117	Una moneda de cien francos, otra id. libra esterlina y otra de veinte francos, de oro	138
39.809	Una moneda de oro de veinte marcos	23	41.121	Una cadena de oro	18
39.819	Un alfiler para corbata, de oro con diamantes y dobles	12	41.143	Una pulsera y un alfiler de oro	45
39.835	Un par de lentes de oro	9	41.168	Tres medallas de oro	18
39.982	Dos pares de pendientes y un alfiler de oro	12	41.170	Dos alfileres de oro con diamantes y dobles	18
40.016	Una sortija de oro con un brillante	259	41.192	Una sortija de oro con un diamante	46
40.029	Dos relojes de plata	18	41.233	Un bolso de plata	46
40.117	Una sortija de oro y una cadena de plata	6	41.234	Un relojito de oro	35
40.122	Siete monedas de veinte francos y una de diez, de oro	127	41.249	Una sortija de oro, un reloj, una cadena y un bolsillo de plata	29
40.360	Dos imperdibles de oro con diamantes y dobles	29	41.252	Un bolso de plata	57
40.363	Un par de pendientes de oro bajo, un cubierto, un servilletero, un rosario, un juego trinchante de plata y unas pinzas metal	14	41.299	Una moneda en alfiler, de oro	12
40.364	Dos cubiertos y dos cuchillos de plata	23	41.361	Seis cucharillas, un rosario de plata y una pila de metal	16
40.412	Una sortija de oro con tres brillantes	230	41.381	Un alfiler de oro, con diamantes	7
40.436	Tres medallas de oro	18	41.411	Una sortija de oro	10
40.453	Una moneda de oro de cien francos	97	31.469	Un relojito de oro con diamantes (falta uno)	29
40.516	Cuatro cubiertos y seis cucharillas de plata	46	41.472	Una sortija de oro con diamantes (faltan tres)	14
40.578	Una sortija de oro	4	41.476	Un imperdible de oro (está roto)	5
40.645	Una sortija de oro con tres brillantes	630	41.544	Una sortija con un brillante y otra de oro con un brillante y dos dobles	342
40.646	Un pasador de oro con brillantes y dobles	630	41.630	Un par de pendientes y un alfiler de oro	35
40.698	Una sortija de oro	6	41.641	Cuatro sortijas con un brillante, diamantes y dobles, (faltan varios); otra sortija, una cadenita, una medalla y un imperdible de oro	86
40.699	Un cucharón de plata	12	41.649	Una pulsera, un alfiler y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	285
40.700	Una sortija de oro, dos servilleteros y una cadena de plata	7	41.650	Una sortija, un alfiler y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	228
40.701	Una cadena con medallón de oro	58	41.652	Una pulsera de oro con brillantes	342
40.794	Una cadena y moneda de oro	58	41.653	Un par de pendientes de oro con brillantes	342
40.795	Un reloj de oro	86	41.654	Una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	342
40.829	Una pitillera de plata	18	41.673	Dos pulseras de oro con brillantes, diamantes, perlas y dobles	143
40.832	Dos medallas de oro	18	41.695	Una sortija de oro con un brillante	342
40.910	Una sortija de oro con tres brillantes y diamantes	50	41.696	Un alfiler de oro con un brillante y una perla	342
40.991	Seis cubiertos, un cucharón y tres cucharillas, de plata	69	41.697	Un pendiente de oro con brillantes y diamantes	570
40.992	Un cubierto, un bolso y un vaso de plata	35	41.698	Un colgante, una pulsera, una sortija y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	570
41.005	Una cadena de oro	52			
41.013	Una pulsera, un alfiler y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	344			
41.014	Una pulsera, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes	344			
41.015	Una pulsera, una sortija y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	458			
41.016	Una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y diamantes	344			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
41.702	Dos sortijas de oro con un brillante cada una	399	41.779	tes y otras piedras	69
41.742	Tres medallas de oro	18	41.785	Un bolso de plata	19
41.743	Cinco medallas de oro y un servilletero de plata	18	41.813	Una virgen de plata	18
41.744	Tres medallas de oro	12	41.818	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y diamantes	92
41.751	Una moneda libra esterlina, de oro	26	41.819	Seis cubiertos y seis cucharillas de plata	69
41.754	Una pulsera, un alfiler, un par de pendientes y una botonadura de oro con diamantes	92	41.838	Un bolso de plata	18
41.755	Una cadena de oro	46	44.839	Una sortija de oro, un reloj y un puño de plata	23
41.756	Un collar de coral y oro	92	41.897	Una sortija de oro, una pitillera y un cerrillero de plata	23
41.757	Una pulsera, un par de pendientes, una cruz y un medallón de oro	46	41.925	Una moneda de 100 pesetas y dos id. libras esterlinas, de oro	149
41.758	Dos gemelos y dos botones de oro y un tarjetero de plata	14	41.925	Un dije de oro con diamantes, una cadena y un reloj de metal	35
41.761	Dos pares de pendientes de oro con diamantes y dobles y unos gemelos para teatro	23	42.110	Una medalla de oro, rellena	57
41.763	Catorce monedas de 25 pesetas y un reloj de oro	485	42.114	Cinco cubiertos de plata	46
41.764	Un reloj repetición, de oro	160	42.115	Tres cubiertos de plata	29
41.766	Una sortija de oro	23	42.116	Ocho cuchillos y seis cucharillas de plata	14
41.768	Un par de pendientes y dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobles	342	42.117	Dos cubiertos pequeños, de plata	12
41.769	Un par de pendientes de oro con brillantes	342	42.118	Dos rosarios y un devocionario de plata	6
41.770	Dos pulseras y un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobles	231	42.119	Dos medallas y un par de pendientes de oro y una cadena de metal	12
41.771	Un alfiler y un reloj de oro con brillantes y diamantes	228	42.186	Un alfiler y una sortija de oro con diamantes (falta uno)	29
41.772	Un par de pendientes de oro con brillantes	342	42.187	Un relojito de oro	29
41.777	Un bolso de plata	29	42.219	Un relojito de metal	10
41.778	Seis cubiertos de plata, una sortija y un par de pendientes de oro con diamantes	29	42.224	Un bolso de plata	29
			42.226	Un reloj de oro	171
			42.279	Un estuche con objetos para escritorio, de nácar	12
			42.280	Un reloj de plata	12
			42.282	Un reloj de oro	46
			42.289	Dos cubiertos y dos cuchillos de plata	21
			42.316	Siete cubiertos de plata	69
			42.375	Un reloj de metal	2
			42.413	Un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y perlas (falsas)	85

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 14 de junio de 1919, de nueve a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 15 de mayo de 1919. — El Gerente, Ricardo Iranzo. — V.º B.º — El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento de la población de 1919.

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales de la provincia.

Para que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimiento, ruego encarecidamente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que antes del día 6 del mes de junio próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registradas en el mes de mayo.

Es de verdadera necesidad, que las papeletas se reciban antes del citado día 6 de junio como se justifica en las circulares de los BOLETINES OFICIALES números 27, 34 y 45.

Zaragoza, 27 de mayo de 1919. — El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón.

El día 15 de junio próximo y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo de los pastos de la dehesa Quifionada, con destino al ganado de abasto de carnes al vecindario, hasta el 31 de marzo de 1920, por el tipo de 25 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 26 de mayo de 1919. — El Alcalde, Mariano Bersabé.

Tauste.

Durante el mes de Junio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales acreditativos de las alteraciones que en la riqueza rústica y urbana hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal, para tenerlos en cuenta en la confección del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 19-20-21.

Tauste, 27 de mayo de 1919. — El Alcalde, Ignacio Adiego.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LLORT PÉREZ, Antonio; hijo de Antonio y de Isabel, natural de Lérida, soltero, profesión barbero, de veintinueve años; las señas personales son: estatura alta, pelo castaño obscuro, ojos garzos, nariz recta, no usa barba ni bigote, color sano, sin señal alguna exterior visible; domiciliado últimamente en Zaragoza, en la calle de Calvario, número siete; procesado por desacato a la Autoridad; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de dicha causa, D. Manuel de Mena Palmarola, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, número cincuenta y uno, primero, primera.

Barcelona, veintiuno de mayo de mil novecientos diez y nueve. — El Comandante Juez instructor, Manuel de Mena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Nicolás Soría Suria, en causa seguida en este Juzgado, sobre usurpación, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al mismo a las resultas de la expresada causa, sitos en término de Moros, que a continuación se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de julio próximo, a las doce de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

Aparecen descritos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintitrés de abril próximo pasado.

Dado en Ateca, a trece de mayo de mil novecientos diez y nueve. — Francisco de P. de Mena. — Francisco Duce.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Justo Moreno Bueno y otros, sobre hurto, en causa seguida en este Juzgado contra los mismos, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a los mismos a las resultas de la expresada causa, sitos en término municipal de Campillo de Aragón y que a continuación se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de julio próximo, a las doce y media de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Bienes que se subastan.

Aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintiuno de febrero último.

Dado en Ateca, a trece de mayo de mil novecientos diez y nueve. — Francisco de P. de Mena. — Francisco Duce.

Zaragoza—San Pablo.

Don Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D. Manuel Abós, en juicio ejecutivo instado por D. Vicente Estremera Dalmáu, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a venta en pública subasta los derechos que puedan corresponder a dicho don Manuel Abós para adquirir por precio de doce mil quinientas pesetas la casa número catorce de la calle del Río, de esta ciudad, de un piso sobre el fime, finca compuesta de casa y corral anexo, de extensión aproximadamente de doscientos veinte metros cuadrados; confrontante por el frente con la expresada calle a la que dan dos puertas de entrada, una de la casa y otra del corral, por la espalda y por la izquierda, con fincas de D. Joaquín Minué y D. Manuela Nicolás y por derecha con edificio de D. Luis Casamitjana, dedicado a fábrica de legías.

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día once de junio próximo, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia sesenta y dos, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los derechos que se subastan, cuyo valor es de cuatro mil quinientas pesetas; en razón a haber sido entregadas estas a cuenta de las doce mil quinientas pesetas, precio de la compra-venta de la finca, y por tanto, sobre la primera suma ha de girar el importe de dicho diez por ciento.

2.ª Que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tales derechos, que valen cuatro mil quinientas pesetas.

3.ª Y que la finca de que se trata fué vendida por los cónyuges D. Joaquín Minué y D. Manuela Nicolás a la Sociedad que sin formalidad de escritura giraba bajo la razón social «Abós y Compañía», mediante documento privado que obra unido al juicio, sin que exista otro ni más documentos de tal transmisión en los autos ejecutivos de que se trata.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos diez y nueve. — Fernando Valverde. — P. S. M., P. H. de D. Camilo Iváñez, Manuel Nicolás.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Clavera Albano, Juez municipal ejerciente del Distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Gaspar Ledesma, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, en la que tuvo su último domicilio comercial conocido, en la calle de San Pablo, número sesenta y ocho, pero cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de junio próximo, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, a contestar la demanda de juicio verbal promovido contra el mismo por el Procurador D. José María Navarro y Vicente, en nombre de D. Santiago Andrés, sobre reclamación de doscientos noventa y siete pesetas noventa céntimos, sus intereses y costas; importe de géneros vendidos al demandado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, o legítimamente representado, seguirá el juicio en su rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que si va de citación a dicho demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de mayo de mil novecientos diez y nueve. — José M. Clavera. — P. S. M., Alberto Garnica.